

DECRETO SOBRE CONSERVACIÓN DE COCALES NACIONALES EN LA COSTA ATLÁNTICA

Aprobado el 25 de Septiembre de 1905

Publicado en La Gaceta No. 2630 del 4 de Octubre de 1905

El Presidente de la República, considerando: que los cocalos nacionales de la Costa Atlántica y de los cayos é islas adyacentes constituyen unos de los principales ramos de la riqueza pública en aquella región; y que es un deber del Gobierno procurar su conservación, aumento y mejora, en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1^o Todos los poseedores de cocalos nacionales del litoral atlántico é islas adyacentes, deberán mantenerlos limpios, rozándolos dos veces por año, en los meses de febrero y agosto.

Art. 2^o La distancia entre un cocotero y otro deberá ser de seis yardas por lo menos, y los poseedores de cocalos nacionales estarán obligados para mantenerla, á entresacar los árboles, destruyendo los raquíticos ó mal conformados.

Art. 3^o La falta de cumplimiento de estas disposiciones, será penada con multa de cincuenta centavos plata por cada árbol que no esté, respecto de los otros, á la distancia que fija esta ley, y con diez pesos plata por manzana, por cada vez que no se limpie conforme lo establece el Art 1^o del presente decreto.

Art. 4^o Los Gobernadores de Distrito queda encargados de la ejecución de este decreto, y aplicarán gubernativamente las multas de que habla el artículo anterior, dando aviso para su cobro á la correspondiente oficina de Hacienda.

Dado en Managua, á los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cinco. **J. S. Zelaya.** El Ministro de Fomento y Obras Públicas. **José D. Gómez.**